

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil trece (2013)

PROCESO	REPETICION
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
DEMANDADO	LA IVAN DARIO ESCOBAR RENDON
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00517 00
ASUNTO	INADMITE NUEVAMENTE – ACLARA AUTO

Teniendo en cuenta que al apoderado de la parte demandante no le fue enviado el mensaje de datos informándole que la demanda le había sido inadmitida de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, se hace necesario ordenar que por la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia se efectuó la respectiva comunicación a la dirección electrónica del demandante, el contenido del auto inadmisorio de la demanda, con el fin de que conozca el contenido de la decisión y proceda de conformidad, así mismo se procederá a aclarar el auto inadmisorio, en el sentido de aclarar que lo exigido en el

¹ “Artículo 201. Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.”

numeral 4, en cuanto hace referencia a la copia de la demanda y los anexos para la Defensa Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no es necesaria, toda vez que el demandado es un particular y no una entidad del Estado.

En ese orden de ideas y sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

1º. Ordenar a la Secretaría de la Corporación que efectúe nuevamente la notificación por estados del auto proferido por esta magistratura el 26 de octubre del año 2012 a fin de que la parte demandante tenga conocimiento del mismo y se les garantice así el derecho de acceso a la administración de justicia, como también se le enviará el mensaje de datos al correo electrónico epcmedellin@inpec.gov.com determinado en los pie de pagina del expediente.

2º. Se aclara el auto de inadmisión de la demanda, en el sentido de indicar lo solicitado en el numeral 4 del resuelve del citado auto no es necesario por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada